

1

C e r t i f i c a d o que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Valdemar Crespo Gonzalez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Valdemar Crespo Gonzalez, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a donde ingresó a trabajar en el mes de Enero de 1942, hasta el 30 de Abril de 1947, como jornalero, con el último jornal de S/. 4.15 diarios, incluido el valor de la ración, pasando en el mes de Mayo de 1947 a desempeñar el puesto de auxiliar del Secretario de la Hacienda Sausal, hasta el presente mes y año, en que cesó en el trabajo percibiendo el haber mensual de S/. 306.00.- Para convenir a sus intereses ha resultado cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva renuncia; i en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Limitada, ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de comun acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que han prestado como jornalero que están comprendidos en el inc° b) del Art. 2° de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, no obstante la disposición del Art. 3° de la Ley 8439 y con este concepto reconoce la suma de un mil novecientos tres soles oro, cincuenta centavos, que corresponden a seis quincenas de S/. 62.25 cada una, por los seis años de servicios como jornalero y cinco sueldos por los cinco años como empleado de S/. 306.00 cada una; siendo entendido que por este valor el servidor Valdemar Crespo da por cancelado de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado, que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en el párrafo anterior.- En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° 786560 c/ Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección la indicada cantidad de S/. 1,903.50, que su Despacho pondrá a disposición de don Valdemar Crespo, quien declara expresamente que con el recibí de esta cantidad que da definitivamente cancelado y totalmente extinguido la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por el tiempo de sus servicios prestados sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la Empresa, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la Ley N° 4916 y 8439.- Su Despacho de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficiencia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación a ella y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, Octubre 6 de 1951.- Elías Iturri L. V.- V. Crespo G.

Proveído.-Trujillo, 6 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786560, por la cantidad de S/. 1,903.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Valdemar Crespo Gonzalez, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada G.

Diligencia.-En Trujillo, a seis de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, siendo las once y cuarto de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Valdemar Crespo Gonzalez, con el objeto de recibir la cantidad de mil novecientos tres soles, concuentos centavos que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente el compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó:- José F. Quezada G.- V. Crespo G.

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

AA-HCG 11

Ca. 5
Do. 168
Fo. 2



Trujillo, 5 de Noviembre de 1951

El Visitador Auxiliar



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa a grícola Chicama Limitada, a don Valdemar Crespo Gonzalez, es como sigue:-

Recurso.- señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Valdemar Crespo Gonzalez, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, a donde ingresó a trabajar en el mes de Enero de 1942, hasta el 30 de abril de 1947, como jornalero, con el último jornal de S/. 4.15 dirios, incluido el valor de la ración, pasando en el mes de Mayo de 1947 a desempeñar el puesto de auxiliar del Secretario de la Hacienda Sausal, hasta el presente mes y año, en que cesó en el trabajo percibiendo el haber mensual de S/. 506.00.- Para convenir a sus intereses ha resultado cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva renuncia; i en esta situación la Empresa agrícola Chicama Limitada, ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de comun acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que han prestado como jornalero que estan comprendidos en el inc° b) del art. 2° de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, no obstante la disposición del art. 3° de la Ley 8439 y con este concepto reconoce la suma de un mil novecientos tres soles oro, cincuenta centavos, que corresponden a seis quincenas de S/. 62.25 cada una, por los seis años de servicios como jornalero y cinco sueldos por los cinco años como empleado de S/. 506.00 cada una; siendo entendido que por este valor el servidor Valdemar Crespo da por cancelado de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado, que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en el párrafo anterior.- En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° 786560 c/ Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección la indicada cantidad de S/. 1,905.50, que su Despacho pondrá a disposición de don Valdemar Crespo, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad que da definitivamente cancelado y totalmente extinguido la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por el tiempo de sus servicios prestados sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la Empresa, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la Ley N° 4916 y 8439.- su Despacho de acuerdo con la reglamentación de su proposito y para la debida validez y eficiencia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación a ella y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa agrícola Chicama Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, Octubre 6 de 1951.- Elías Iturri L. V.- V. Crespo G.-

Proveido.-Trujillo, 6 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786560, por la cantidad de S/. 1,905.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación de encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Valdemar Crespo Gonzalez, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada G.-

Diligencia.-En Trujillo, a seis de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, siendo las once y cuarto de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Valdemar Crespo Gonzalez, con el objeto de recibir la cantidad de mil novecientos tres soles, cincuenta centavos que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente el compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó:- José F. Quezada G.- V. Crespo G.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 5 de Noviembre de 1951
El Visitador auxiliar
[Firma manuscrita]

